

EXPTE N°: 0681/2019

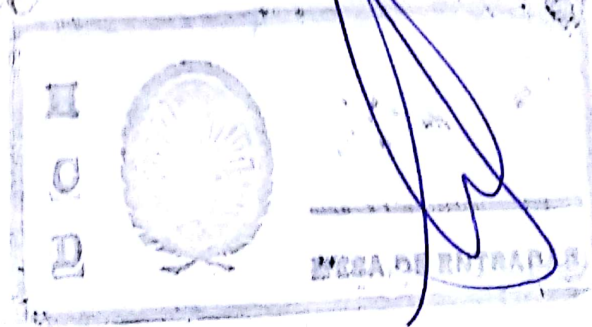
ADJUNTE:

INICIADOR: VARIOS SRES Y SRAS CONCEJALES

MOTIVO: CREASE EL JUZGADO DE FALTAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE VICENTE LOPEZ

*Honorable Consejo Deliberante
de Vicente López*

PROYECTO: PO **ENTRADA:** 13/9/2019



MESA I
RECIBIDO, EL
SECRETARÍA BAJO EL
N.º 13.09.682/19



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

Vicente López, 12 de Septiembre de 2019

INICIADOR: Varios Sras. y Sres. Concejales (Interbloque Frente de Todos)

AUTORA: Cjal. Lorenzo Beccaria y Dra. Sofia Vannelli

MOTIVO: CRÉASE el JUZGADO DE FALTAS AMBIENTALES en la órbita del Tribunal de Faltas Municipal, especializado en el juzgamiento de las faltas/ infracciones/ contravenciones a las normas ambientales municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas ambientales Nacionales y Provinciales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio.

PROYECTO: Ordenanza

VISTO:

Que la Ordenanza N° 3788/73 mediante la cual se creó el Tribunal Municipal de Faltas de Vicente López y las Ordenanzas Nros.: 4616/81, 4847/84, 6292/87, 8798/93 cc y ss, la legislación Nacional, Provincial y Municipal de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Vicente López cuenta con más de 269.420 habitantes, en cuyo territorio se desarrollan actividades del sector industrial, comercial y de servicios.

Que dentro de la jurisdicción territorial del municipio, la actividad industrial se basa principalmente en los rubros de la industria química, metalúrgica, fabricación de alimentos y bebidas, industria textil, automotriz, plástico, papel, madera y la fabricación de instrumentos médicos, entre otras.

Que a raíz de ello, éste Honorable Concejo Deliberante ha dictado normas de aplicación en materia ambiental tales como las Ordenanzas N°9900 –Código de Multas y Contravenciones- Capítulo 2- "De las contravenciones contra la ecología y



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

el medio ambiente" y N° 24993 –Código Contravencional- Capítulo 2- " De las Contravenciones contra la ecología y el medio ambiente", y su Ordenanza modificatoria N°35791, entre otras.

Que al día de la fecha el Municipio cuenta con Juzgados de Faltas en funciones, pero carece de un Juzgado de Faltas especializado en materia ambiental, no obstante existir normativa de aplicación en la materia.

Que en la actualidad contamos con un marco normativo a nivel Nacional, Provincial y Municipal que regula las distintas actividades humanas con la finalidad de promover el desarrollo sustentable, garantizar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina consagra el derecho a gozar de un *"ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras"*, imponiendo asimismo el deber de preservarlo,

Que el Segundo Párrafo de la Cláusula Ambiental contemplada en el Artículo 41 antes mencionado, ordena a las autoridades a proveer *"la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*

Que resulta de vital importancia articular instrumentos de política ambiental y gestión ambiental tales como un sistema de diagnóstico e información ambiental conforme lo enuncia el Artículo 8° incisos 3 y 5 de la Ley N° 25.675, denominada 'Ley General del Ambiente'.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 28, reconoce categóricamente el derecho de los habitantes de la Provincia *"a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras"*.

Diana María Manóvil
Presidente del Concejo Deliberante
Municipalidad de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

Que la Ley Provincial N° 11.723 denominada 'Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales', en su Artículo 2° inciso a), garantiza a los todos habitantes de la Provincia de Buenos Aires "a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona".

Que conforme dispone el Artículo 69° de la Ley Provincial N° 11.723, la Provincia o los Municipios, según el ámbito que corresponda, "deben realizar actos de inspección y vigilancia" para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y del reglamento correspondiente.

Que conforme se desprende de la letra del Artículo 74° de la Ley Provincial N° 11.723, "La Provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales (...)".

Que en efecto, el Artículo 75° de la Ley Provincial N° 11.723 prevé "Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales (...)".

Que el ambiente forma parte inescindible de las condiciones necesarias para el progreso humano.

Que el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano guarda especial relación la salud y calidad de vida de la población y en particular con el derecho humano esencial a la salud.

Que conforme el Artículo 26°, Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de las Municipalidades (DEC LEY N° 6769/58): "Las sanciones a aplicar por la contravención a las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del Poder de Policía Municipal serán las que establezca el Código de Faltas Municipales (...)".

Que el Código de Faltas Municipales instrumentado mediante el Decreto Ley N° 8751/77, prevé en su Artículo 1° que: "Este código se aplicará al juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio."



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

Que en relación a la cuestión ambiental, el Artículo 4 bis del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley N° 8751/77), dispone *"Se considerarán faltas de especial gravedad aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, en especial las infracciones a las ordenanzas que regulan:*

Inciso a): Condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los terrenos baldíos.

Inciso b): Prevención y eliminación de la contaminación ambiental de los cursos y cuerpos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.

Inciso c): Elaboración, transporte, expendio y consumo de productos alimenticios y las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial.

Inciso d): Instalación y funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos animales.

Inciso e): Radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a la Ley 11.459."

Que conforme se desprende del Artículo 18° del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley N° 8751/77), el juzgamiento de las faltas municipales estará a cargo de la Justicia de Faltas.

Que a tenor de lo establecido en el Artículo 19°, inciso a) del Código mencionado Ut Supra, la jurisdicción en materia de faltas será ejercida por los jueces de Faltas, en aquellos partidos donde su Departamento Deliberativo hubiere dispuesto la creación de Juzgados de Faltas.

Que atento la complejidad de la cuestión ambiental, y sin perjuicio de los requisitos para ser Juez de Faltas establecidos en el Artículo 20 del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley N° 8751/77), sería apropiado contar con profesionales especializados en la materia.

Diego María Bernelli
Concejal del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

Que es prioritario para los miembros de este cuerpo Deliberante, articular todos los medios necesarios para garantizar el derecho humano a la salud, al ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como la búsqueda y promoción de políticas públicas en aras del desarrollo sustentable.

Que en la misma línea que la planteada en el considerando que antecede, Vicente López es el primer municipio que firmó el Convenio de Cooperación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación el pasado 7 de diciembre, comprometiéndose a la Agenda 2030 que plantea Naciones Unidas.

Que tal como lo propone el ODS 11, "Ciudades y Comunidades Sostenibles" basándose principalmente en la interconexión de 5 dimensiones: calidad de vida, infraestructura, equidad e inclusión social, gobernanza y legislación y sustentabilidad ambiental, Vicente López se propone ser un Municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible.

Que tanto la Nación, como las Provincias y los Municipios poseen facultades concurrentes dentro de sus respectivas jurisdicciones, tanto en materia ambiental como así también en lo que respecta a cuestiones de salubridad.

Que conforme el Artículo 27, inciso b), de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley N° 6769/58- es función del HCD reglamentar sobre la creación de establecimientos, delegaciones y divisiones del municipio.

POR TODO ELLO solicitamos a este Honorable Cuerpo en uso de sus atribuciones legales sancione el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el JUZGADO DE FALTAS AMBIENTALES en la órbita del Tribunal de Faltas Municipal, especializado en el juzgamiento de las faltas/ infracciones/ contravenciones a las normas ambientales municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas ambientales Nacionales y Provinciales

Dra. Silvia Valzelli
Concejal Delegada Honoraria Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López
 "2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón"

ARTÍCULO 5º: Los gastos que demande el sostenimiento del Juzgado de Fallas Ambientales se atenderán con cargo al Presupuesto Municipal. El personal del nuevo juzgado será designado por el Sr. Intendente Municipal. Dicho personal queda comprendido en los alcances del Estatuto para el Personal Municipal de Vicente López.

ARTÍCULO 6º: El Juzgado de Fallas Ambientales organizará y llevará un Registro de Contravenciones, debiendo elevar al Intendente Municipal una estadística anual.

ARTÍCULO 7º: Considérese el exordio parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º: De forma

[Signature]
Lorenzo Beccaria
 CONCEJAL
 PRESIDENTE BLOQUE FPV-PM
 H. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LÓPEZ

[Signature]
JULIETA MARTINEZ MOLTO
 CONCEJAL

[Signature]
Dr. Sofía Vannelli
 Concejal Bloque Renovador Federal
 Concejo Deliberante de Vicente López

[Signature]
FABIAN RUIZ
 CONCEJAL
 BLOQUE FPV-PJ
 H. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LÓPEZ

[Signature]
MALENA Chola Quiroga
 CONCEJAL

[Signature]
Rosario Volpi
 CONCEJAL